



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0673-2019/MPS:

Sullana, 15 de mayo de 2019.

VISTO:

El Expediente N°012437 de fecha 10 de abril del año en curso, presentado por don Segundo Girón Juárez, mediante el cual solicita cambio de condición y fecha de ingreso en Boleta de Pago; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto, el Sr. Segundo Girón Juárez solicita modificar la fecha de ingreso y condición laboral señalando que con Resolución N° Cinco contenida en el Expediente N°00190-2017-0-3101-JR-LA-01, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, dispuso declara firme y consentida la sentencia de vista emitida que declara a su favor la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral desde el 01.01.2011;

Que, mediante Sentencia de Vista emitida en la Resolución N° Tres de fecha 13.11.2017., contenida en el Expediente N°0190-2017-0-3101-JR-LA-01, materia de Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales. En su parte expositiva fundamentos de la decisión. Indica que el demandante Segundo Girón Juárez labora para la entidad demandada en condición de obrero de Limpieza Pública desde el 01 de enero de 2011 con vínculo laboral vigente a la fecha, indica que ha trabajado en forma continua, sin embargo la demandada ha venido alternando las modalidades contractuales a las que ha estado sujeto el actor;

Así mismo indica que los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidad son Servidores Públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, en caso de autos, el actor ha demostrado haber laborado desde el 01 de enero de 2011, bajo la modalidad de CAS y Locación de Servicios de manera alternada. Así mismo respecto a la inclusión a planillas del demandante indica con respecto a este extremo de la demanda, corresponde al actor ser incorporado al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 Ley de Competitividad y Productividad Laboral. Bajo esa línea de análisis, corresponde al trabajador su inclusión a las planillas de obreros de la Municipalidad Provincial de Sullana, con la misma remuneración y en el puesto que viene desempeñando a la fecha de expedirse la sentencia;

Que, conforme a lo resuelto en la parte resolutive, se declaró fundado en el extremo de la demanda sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, en consecuencia declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales, entre las partes por el período comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta la actualidad, teniendo especial cuidado en aquellos períodos en los cuales no prestó servicios DISPONE la inclusión en planillas del demandante, como obrero de Limpieza Pública, sujeto al régimen de la actividad privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, conforme al Informe N°0900-2019/MPS-GAF-SG-RRHH de fecha 16.04.2019, señala que mediante Resolución N° Tres de fecha 13 de noviembre del 2017, la Corte Superior de Justicia de Sullana – Juzgado Especializado de Trabajo, declara la existencia de una relación jurídica laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; entre la demandada Municipalidad Provincial de Sullana y el demandante Segundo Girón Juárez, desde el 01 de enero de 2011 hasta la actualidad, teniendo especial cuidado en aquellos períodos en los cuales no prestó servicios por suspensión del contrato de trabajo, octubre de 2012, y por interrupción del mismo, en los meses de octubre a diciembre de los años 2013 y 2014. Asimismo con Resolución de Alcaldía N°1665-2017/MPS, en su Artículo Primero Declara dar cumplimiento al mandato judicial en cuanto a la existencia de la relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N°728;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0673-2019/MPS.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS que señala carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, con Informe N°757-2019/MPS-GAJ del 24.04.2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se debe proceder al cambio de condición laboral, así como la fecha de ingreso en la boleta de pago del servidor Segundo Girón Juárez, en cumplimiento de la Resolución N°Tres de fecha 13 de noviembre de 2017; y

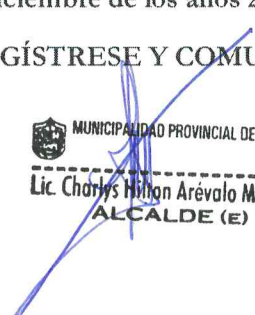
De conformidad con lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Subgerencia de Recursos Humanos proceda al cambio de condición laboral, así como la fecha de ingreso en la boleta de pago del servidor **SEGUNDO GIRÓN JUÁREZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°Cinco del 29.11.2017 y Resolución N° Tres del 13.11.2017, que resuelve requerir a la Municipalidad Provincial de Sullana cumplan con reconocer al actor la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la demandante, desde el 01 de enero de 2011 hasta la actualidad, **teniendo especial cuidado en aquellos períodos en los cuales no prestó servicios por suspensión del contrato de trabajo, octubre de 2012, y por interrupción del mismo, en los meses de octubre a diciembre de los años 2013 y 2014.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. Charlys Milton Arévalo Mauricio
ALCALDE (E)



Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 962
SECRETARIO GENERAL,

c.c.:
Interesada
Procuraduría.
Gerenc. Presup.
Subg. RR.HH
Gerenc. Adm.
Archivo
/nl.V.